

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E. S. D

JUZG. CIVIL CTO FUNZA

**RADICADO 2018-901 PROCESO VERBAL DE BANCOLOMBIA CONTRA
SOCIEDAD MAHECHA BAIZ SAS**

AURA MARIA DEL PILAR GONZALEZ CONTRERAS, mayor, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.698.092 expedida en Bogotá y titular de la Tarjeta profesional de Abogada N° 49.657 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la SOCIEDAD MAHECHA BAIZ SAS ., 8001771333-3, legalmente constituida, representada legalmente por MIGUEL HUMBERTO MAHECHA RODRIGUEZ., igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su condición de Representante Legal, en calidad de demandada, en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito ante Su Despacho CONTESTO DEMANDA Y PROPONGO EXCEPCIONES en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A Su Señoría, respetuosamente le manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y le solicito respetuosamente se nieguen y que en consecuencia se ordene cancelar las costas y gastos del proceso a la parte actora.

Resulta Señor Juez, que **se le ha OCULTADO a Usted que en el bien inmueble objeto de la restitución se desarrolla el objeto social de la empresa demandada**, la cual se dedica a la manufacturación de cable y en el mencionado inmueble, opera la fábrica, funcionan las oficinas, se recibe y se despacha mercancía.

Partiendo de esta realidad, las "peticiones" de la demanda se deben negar conforme a la Ley, porque demostraré que la presente acción carece de fundamentos jurídicos y que de conocerse la situación antes mencionada por parte del Despacho la demanda se hubiera rechazado in limine por manifiesta falta de fundamento, evitando el desgaste del aparato judicial.

A LOS HECHOS

a)

AL PRIMERO.- Es cierto

AL SEGUNDO.- No es un hecho. Se trata de la transcripción de una norma.

AL TERCERO.- Es cierto que mi mandante no ha cancelado las cuotas correspondientes al pago de arrendamiento financiero en razón a que se encuentra bajo el amparo de la Ley.

b)

AL PRIMERO.- a) y b) Que se pruebe

ALSEGUNDO.-

2.1 Que se pruebe

2.1.1 Que se pruebe

2.1.2 Que se pruebe

2.1.3 Que se pruebe

2.1.4 Que se pruebe

2.2

2.2.1 Que se pruebe

2.2.2 Que se pruebe

2.1.4 Que se pruebe

AL TERCERO.-

3.1 Y 3.2 Como se manifestó anteriormente mi mandante no canceló cánones de arrendamiento del leasing financiero por encontrarse bajo el amparo de la Ley y de hacerlo se encontraría defraudando a los Acreedores en el Proceso Concursal

AL CUARTO - NO ES CIERTO. Los cánones de arrendamiento no generen pago de intereses conforme a lo establecido en la Ley.

AL QUINTO.- NO ES CIERTO.- No aplica para el caso que nos ocupa y por tratarse de una situación excepcional como la del proceso concursal y la prohibición de defraudar la masa de los acreedores.

AL SEXTO.- No se trata de deseos, los procesos judiciales se instauran y se adelantan con sustento jurídico.

AL SEPTIMO.- NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA

AL OCTAVO.- NO ES UN HECHO.

DERECHO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Contesto la demanda y propongo excepciones conforme a las normas contenidas en los artículos 621 ss y cc del Código de Comercio, sentencia T 347/13 Corte Constitucional, ARTÍCULO 385 CGP, Oficio 220-085822 del 6 de junio de 2018 Superintendencia de Sociedades y a las normas contenidas en el Código General del Proceso concordantes con la materia. Por la naturaleza del asunto, domicilio de mi mandante y cuantía es usted el Señor Juez competente.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES .

PODER PARA ACTUAR

LA ARRIMADA POR EL DEMANDANTE AL PROCESO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA DEMANDADA

2. INTERROGATORIO DE PARTE.-

SOLICITO A USTED SE SIRVA FIJAR FECHA Y HORA PARA QUE ABSUELVAN INTERROGATORIO DE PARTE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDANTE EL CUAL FORMULARE EN FORMA VERBAL O ESCRITA CONFORME A LO ORDENADO POR LA LEY.

3. INSPECCION JUDICIAL

LA QUE SOLICITO SE LLEVE A CABO EN EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO CON EL FIN DE VERIFICAR QUE EN EL MISMO FUNCIONA LA EMPRESA Y SE DESARROLLA EL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA

4. PRUEBA TRASLADADA

SOLICITO SE OFICIE A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CON EL FIN QUE ESTA ENTIDAD REMITA:

PLAN DE NEGOCIOS PRESENTADA POR LA DEUDORA

JUSTIFICACION PARA CONSERVAR INMUEBLE

PRESENTACION DEL CREDITO BANCOLOMBIA

EXCEPCIONES

CARENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL PARA DEMANDAR

La parte actora es conocedora del Acuerdo de Reorganización que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades en el cual la demandada busca cancelar las acreencias a los mismos.

La difícil situación financiera es transitoria, la cual puede ser superada con los correctivos implementados internamente y un acuerdo con los acreedores.

Desbocar mediante una Sentencia que ponga fin al proceso en el presente asunto, la restitución del bien inmueble donde funciona la empresa solamente conseguiría beneficiar al demandante en detrimento de la masa concursal.

Más aún cuando al Juez del Concurso conforme a lo establecido en el Artículo 5 ordinal 2 ibidem de la Ley 22 y Ley 1116 de 2006 se le atribuyen todas las facultades legales para verificar el estado de ejecución del contrato de leasing y adaptar la decisión de mantener el bien dentro del patrimonio del deudor.

La demanda carece de fundamento legal porque la Ley en relación con el asunto que se trata es clara y determinante a quien le corresponde tomar decisiones es a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA .ex specialis derogat generali la norma especial prima sobre la general.

Así las cosas , aún la sociedad no ha perdido la capacidad para desarrollar el objeto social deberá declararse probada la excepción y desestimar las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

LA DOCUMENTAL

INTERROGATORIO DE PARTE

PRUEBA TRASLADADA

2. PROHIBICION LEGAL DE ADELANTAR PROCESO VERBAL

No puede iniciarse ni continuarse proceso de restitución alguno sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle el objeto social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de Ley 1116 de 2006 El objeto social de la empresa es la fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica, que viene desarrollando desde hace más de veinticinco años, teniendo como domicilio principal el bien inmueble objeto del proceso

PRUEBAS

INSPECCION OCULAR

DOCUMENTAL

3. FALTA DE BUENA FE

El demandante conoce y conocía que el objeto social de la empresa se desarrolla en el bien inmueble objeto de la restitución, que así se acreditó en la solicitud de Admisión del proceso concursal ante la Superintendencia de Sociedades por parte de mi mandante, además existe escrito especial de justificación para conservar el inmueble en el cuaderno principal del expediente mencionado

Sin embargo la Apoderada oculta a Su Señoría esta situación y consigue que se adelante un proceso , el cual de decidirse a su favor afectaría el patrimonio de los acreedores en el concurso.

Transcribo aparte del plan de negocios presentado como presupuesto de la admisión al Acuerdo con los Acreedores por mi mandante, ante la Superintendencia de Sociedades

119

4

PLAN DE FABRICACION Y OPERACIÓN

120

UBICACIÓN GEOGRAFICA:

La planta de producción está situada en el municipio de Mosquera- Cundinamarca en el Centro empresarial Montana en la calle 82 con carrera 14.

Y:

JUSTIFICACION USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN EL DESARROLLO DEL PROCESO PRODUCTIVO DE MAHECHA BAIZ.

Como representante legal de la sociedad Mahecha Baiz S.A me permito certificar y justificar la necesidad de mantener la maquinaria y equipo y el inmueble donde funciona actualmente la sociedad ya que es necesarias las instalaciones y la organización en la que se encuentran dentro de la planta física para el correcto manejo de producción y las buenas prácticas de manufactura, certificadas a nuestra empresa mediante las certificaciones de calidad, especialmente KETIE.

La bodega cuenta con un sistema de distribución de las máquinas en forma de U, para darle continuidad y orden al proceso y todas las máquinas están siendo utilizadas y son necesarias para los diferentes procesos dependiendo del producto que se fabrique.

En cuanto a la instalación física de la planta es necesario contar con un laboratorio de pruebas de resistencia y funcionamiento, lo mismo que un laboratorio de calidad del producto.

Este laboratorio cuenta con un tanque de agua subterráneo con todas las condiciones técnicas necesarias, lo mismo que conexiones eléctricas adecuadas lo que hace que pensar en un traslado sería muy oneroso para la empresa.

Cordialmente

MIGUEL HUMBERTO MAHECHA
REPRESENTANTE LEGAL
MAHECHA BAIZ S.A.

5

4 BUENA FE DEL DEMANDADO

Es evidente porque acude al Juez del Concurso para cancelar las acreencias mediante Acuerdo dirigido y aprobado por la Superintendencia de Sociedades, buscando generar empleo a los trabajadores.

121

5. LA GENERICA

PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA.-

Solicito al Señor Juez, respetuosamente se sirva ordenar el envío de este proceso a la Superintendencia de Sociedades .

Dependencia Procesos de Reorganización sociedad MAHECHA BAIZ SA. Conforme a lo ordenado por esa Entidad , cuyo Auto es conocido por Su Despacho y allegado como anexo de la parte actora.

SEGUNDA.

Solicito al Señor Juez, respetuosamente se sirva correr traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones

La solicitud la realizó para que se permita a mi mandante continuar ejerciendo el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso en pro también de los Acreedores de la sociedad que presentaron sus créditos ante la Superintendencia de Sociedades y se encuentran a portas de la firma del Acuerdo.

Dichos Acreedores contrario al aquí demandante , no pretenden beneficiarse injusta e inequitativamente de manera individual .

Transcribo el concepto sobre lo resuelto por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia

6

12

Por lo que no puede en ningún tiempo asimilarse o equipararse a manera de dísticos estas dos clase de contratos, esto es el de leasing con el de arrendamiento, pues, a más de estar regulados en fuentes normativas distintas, tienen otras cualidades que los diferencian de manera alejada, como por ejemplo, que mientras en ambos la entrega de la tenencia del inmueble se hace bajo la estipulación de un canon mensual, la finalidad de dichos desembolsos o renta mensual en la figura de leasing apunta al ejercicio de una opción de compra. Con el pago de estos cánones se hace además del goce del inmueble y también busca la amortización para su eventual costo final de adquisición o compra. Otra diferencia es el procedimiento adjetivo que regular el reclamo o devolución de la tenencia de un inmueble dada al locatario en leasing se encuentra regulado en el Artículo 385 del C.G.P., mientras que a la restitución del inmueble dado en arriendo se regula en el artículo 384, ibidem.

Concretando tenemos que el contrato de leasing es un contrato financiero, que se distingue por ser principal, bilateral, consensuado, oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo y de naturaleza mercantil, por medio del cual el propietario de un bien de capital cede su uso por un determinado tiempo, a cambio de una renta periódica, pudiendo acordar eventualmente con el usuario del bien, una opción de compra.

Si bien es cierto estas características se puede encontrar en muchos otros tipos de contratos, el leasing no puede ser confundido o asimilado con el contrato de arrendamiento, pues con en el leasing se puede adquirir al final del contrato la propiedad del bien, mientras que en el contrato de arrendamiento no se adquiere nunca la propiedad, es decir, el objeto de leasing es transferir el uso de un bien, mientras que el contrato de arrendamiento solo se entrega para el uso y goce un bien a cambio de un canon, debiéndose devolver el bien cuando termine dicho contrato.

Al respecto a dicho la corte:

"En relación con la aplicación de una norma y su interpretación, debe recordarse, que de conformidad con el inciso 2 del artículo 230 de la Constitución, debe la Corte, en ausencia de ley positiva, integrar el ordenamiento mediante la aplicación de la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina. El principio de la analogía, o argumentum a simili, consagrado en el artículo 8º de la Ley 153 de 1887, supone unas condiciones ineludibles para su aplicación como son las siguientes: a) que no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido; b) que la especie legislada sea semejante a la especie carente de norma, y c) que exista la misma razón para aplicar a la última el precepto estatuido respecto de la primera. De esta manera, en el proceso de integración normativa, la analogía surge como un mecanismo de expansión del derecho frente a aquellos casos en los que no existe regulación alguna. En otras palabras, la analogía implica atribuir al caso no regulado legalmente, las mismas consecuencias jurídicas del caso regulado similarmente. Sin embargo, para que dicho razonamiento sea válido jurídicamente, se requiere que entre los casos exista una semejanza relevante, que además de ser un elemento o factor común a los dos supuestos, corresponda a una razón suficiente para que al caso regulado normativamente se le haya atribuido esa consecuencia específica y no otra."

7

En estos términos lo ha considerado la Corte constitucional y también la sala civil de la Corte suprema de justicia que en sentencia con radicación 05001-22-03- 000-2016-00126-01 del 15 de abril de 2016:

123

«No obstante, la jurisprudencia constitucional, en particular la sentencia T-347/13 de la Corte Constitucional, ha establecido que no es viable aplicar la sanción antes aludida en los eventos en los cuales los supuestos normativos no se cumplen, destacando que la misma no puede llevarse por analogía al campo de los juicios en que se pide la restitución de bienes cuya tenencia se entregó al demandado con fundamento en contratos de leasing financiero.»

Más adelante puntualizó la corte:

«En el caso bajo estudio el Juzgado acusado, al advertir que el gestor constitucional no acreditó el pago de los cánones que su demandante adujo adeudados por aquél, resolvió no escucharlo, a pesar de que el asunto se edificó en un contrato de leasing financiero por el cual se le entregó la tenencia de una inmueble y que el demandado, en la oportunidad legal, confesó la demanda, oponiéndose a las pretensiones condensadas en la misma.

En tal sentido, al existir certeza respecto a que el juicio no se edificó en un contrato de arrendamiento sino en uno de leasing financiero, se hacía inaplicable la exigencia contenida en el numeral 2º del parágrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, por lo que el sentenciador de instancia no podía dejar de oír las alegaciones esgrimidas por el demandado y mucho menos proferir sentencia sin analizar tal situación.»

En consecuencia en demandas que se disputan bienes dados en arrendamiento por contratos de leasing podrá el demandado presentar sus alegatos y excepciones sin que previamente deba pagar los cánones de arrendamiento que el arrendador demandante dice adeudar.

ANEXOS

DESCRIPCION DEL NEGOCIO PRESENTADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

OFICIO 220-085822 DEL 6 DE JUNIO DE 2018

JUSTIFICACION DE USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PRESENTADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION MAHECHA BAIZ SAS
PODER PARA ACTUAR

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la direccion conocida en autos en Bogota

8

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la Calle 45 No. 53-30 Bogotá. Teléfono 3108676208 /e-mail auramariagonzalez@yahoo.com

24

AURA MARIA DEL PILAR GONZALEZ C
C.C.NO. 39.698.092 Bogotá
T.P.NO. 49657 C.S.J
Calle 45 No. 53-30 Bogotá.
Teléfono 3108676208
e-mail auramariagonzalez@yahoo.com

9

12X

MAHECHA BAIZ SAS
DESCRIPCION DEL NEGOCIO

RESEÑA HISTORICA

Somos desde 1994 una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de conductores eléctricos de alta calidad, contando con un equipo humano competente y eficaz, apoyado en tecnología que nos permite garantizar la calidad de nuestros procesos, obteniendo productos confiables y seguros convirtiéndonos en aliados de nuestros clientes y contribuyendo con el medio ambiente para el desarrollo de nuestro país.

CONTROL DE CALIDAD

Aplicamos un modelo de excelencia empresarial basada en la calidad, la exigencia en el servicio y el cumplimiento del marco legal vigente, normatividad RETIE y mejoramiento continuo de nuestro Sistema Integrado de Gestión de Calidad

Contamos con equipos de alta tecnología, para verificar las especificaciones técnicas de cada lote de producto fabricado, y tiene implementado los procedimientos requeridos para garantizar la calidad y trazabilidad de cada una de las entregas al cliente.

OPORTUNIDAD Y ESTRATEGIA

SERVICIO, ASESORIA TECNICA Y RESPALDO EN EL SUMINISTRO DE CONDUCTORES ELECTRICOS.

En sus procesos de investigación, innovación, desarrollo y fabricación de productos MAHECHA BAIZ S.A. suministra soluciones efectivas:

Contamos con personal altamente calificado para asesorarles en las utilidades y homologaciones requeridas.

Hemos desarrollado conjuntamente con los proveedores y nuestros clientes procedimientos de planeación que nos garantizan un eficiente suministro de productos.

Garantizamos un adecuado manejo de los productos observando buenas prácticas de manufactura.

Ante cualquier duda o requerimiento podrá acudir a su asesor comercial, igualmente encontrara soporte a través de nuestra área de servicio al cliente, quienes le mantendrán informado sobre el status de cada uno de sus solicitudes, ya sea soporte técnico, muestras, pedidos, documentos etc.

Periódicamente medimos el nivel de satisfacción de los clientes con el ánimo de conocer sus inquietudes y atender sus observaciones, logrando así adelantar sus proyectos con éxito y una relación de mutuo beneficio.

10

Aliados estratégicos nos apoyan en el proceso de logística, lo cual nos permite atender oportunamente sus órdenes de pedido.

126

Contamos con certificación RETIE lo cual nos orienta hacia la mejora continua y nos exige un estricto control de nuestros procesos.

Nuestra filosofía está enfocada al servicio: suministrando conductores electricos, manteniendo y protegiendo las características de origen de los productos, apoyándonos en el soporte técnico de nuestros proveedores, para así asesorar eficientemente los proyectos de nuestros clientes y obtener su posicionamiento en el mercado.

Constantemente estamos recibiendo capacitación y actualización de acuerdo a las innovaciones del mercado.

VENTAJAS COMPETITIVAS

1. La primera ventaja competitiva de MAHECHA BAIZ SA es estar ubicado como líder dentro de los fabricantes pequeños en el mercado de las especialidades y contar con un procedimiento comercial, de producción y logístico para ofertar estos productos.
2. El Laboratorio de pruebas y calidad que garantizan la menor desviación en la calidad del proceso y las materias primas.
3. Materias primas de la mejor calidad, que garantizan la calidad del producto.
4. Tecnología europea en toda la maquinaria y los equipos de la planta.
5. Calidad del producto

RENTABILIDAD DEL PRODUCTO

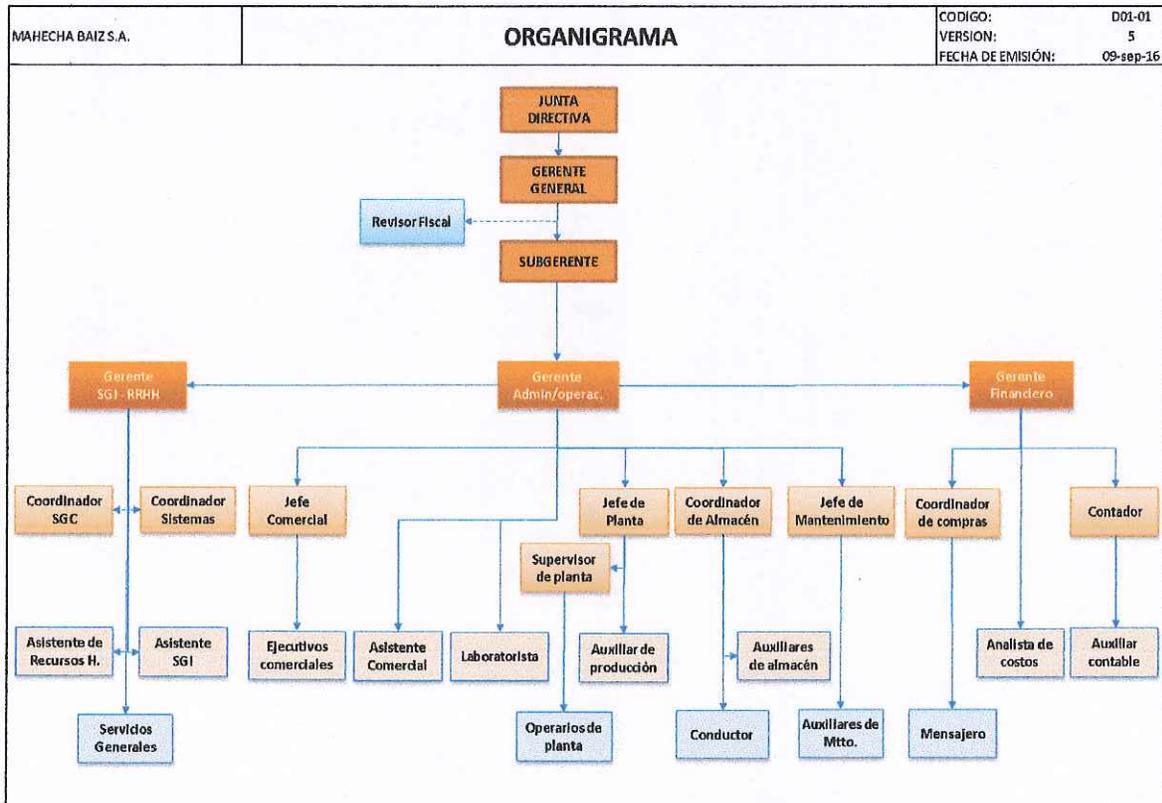
En la determinación del precio se cuenta con la siguiente tabla de rentabilidades por línea de producto:

RENTABILIDAD OPERACIONAL				
	INFRAESTRUCTURA	TELECOMUNICACIONES	CONSTRUCCION	INDUSTRIA - SEC ELECTRICO
CONDUCTORES BIMETALICOS	35%	35%	35%	35%
CONDUCTORES	25%	25%	25%	25%

11

LIBRES DE HALOGENO				127
CONDUCTORES PARA POTENCIA	20%	20%	20%	20%

EL EQUIPO



INVESTIGACION Y ANALISIS DE MERCADOS

CLIENTES

PRINCIPALES CLIENTES :

1. TDI SISTEMAS LATAM SAS

h8

2. ELECTRICOS INDUSTRIALES LTDA
3. CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ELECTRICOS DE COLOMBIA S
4. MICROLINK SAS
5. TEMPRA INGENIERIA SAS
6. COMPUSER SAS
7. CASA DEL BOMBILLO NO. 2 LTDA
8. DISICO INGENIERIA S.A
9. BIOARROZ SAS
10. COMERCIALIZADORA ELECTROINDUSTRIAL COMEL SAS
11. ELECTRICOS HESA SAS
12. CELSA S.A.S.
13. TSA I E SAS
14. INSTALACIONES ELECTRICAS SC SAS
15. ELECTRICOS IMPORTADOS S.,A,
16. MINERVINE & KARAMAN CIA SAS
17. FACELCO SAS
18. AM FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS
19. K & V INGENIERIA LTDA
20. J E JAIMES INGENIEROS S A

COMPETENCIA:

Los 6 primeros mencionados tienen participación del 98%-99% del mercado y los fabricantes pequeños del 1 al 1,5%:

1. CENTELSA
2. PROCABLES
3. NEXANS
4. IMPORTADORES MEXICO, EEUU, CHINA Y CHILE
5. PD
6. VIAKON
7. FABRICANTES PEQUEÑOS

Con respecto a las ventas nuestro presupuesto comercial para los próximos 10 años es:

RESUMEN COMERCIAL MAHECHA BAIZ

	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
PRODUCTOS											
INDUCABLES	\$ 4.092.883	\$ 4.502.171	\$ 4.862.345	\$ 5.202.709	\$ 5.514.872	\$ 5.845.764	\$ 6.196.510	\$ 6.568.300	\$ 6.962.398	\$ 7.380.142	\$ 7.822.951
TOTAL	\$ 4.092.883	\$ 4.502.171	\$ 4.862.345	\$ 5.202.709	\$ 5.514.872	\$ 5.845.764	\$ 6.196.510	\$ 6.568.300	\$ 6.962.398	\$ 7.380.142	\$ 7.822.951

13

PLAN DE FABRICACION Y OPERACIÓN

UBICACIÓN GEOGRAFICA:

La planta de producción está situada en el municipio de Mosquera- Cundinamarca en el Centro empresarial Montana en la calle 82 con carrera 14.

CAPACIDAD PRODUCTIVA:

La capacidad productiva total actual está en un total de 60 toneladas/mes

En los meses que se ha cumplido el presupuesto se ha utilizado hasta el 50% del total de la capacidad instalada, pero en los últimos meses la capacidad se encuentra en un 25% de capacidad utilizada/ capacidad total de la planta-

ESTRATEGIA Y PLANES:

El total de producción de la planta es de 60 toneladas/mes, en nuestras proyecciones estamos estimando una ocupación del 50 al 60% y unos incrementos de 2.5% anual en ocupación de la planta a partir del año 2.

SITUACION ACTUAL MAHECHA BAIZ

Mahecha Baiz S.A es una empresa creada en el año 1994 con un desarrollo empresarial y comercial adecuado a través de los años.

En el año 2013 emprendimos un proyecto importante en el que se incluía la construcción de una sede en Mosquera para la ampliación de los espacios en producción con un aumento importante en la capacidad productiva.

Para lograr este objetivo se tomaron créditos importantes bajo el sistema Leasing Financiero y tomamos créditos por \$ dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) con Leasing Bancolombia Con el producto de estos créditos se construyó la planta y se comenzó a pagar en marzo de 2015 con una cuota mensual aproximada de \$30.000.000 a 10 años y créditos de capital de trabajo por valor de \$1.400.000.000 para capital de trabajo que representa cuotas mensuales de \$35.000.000 adicionales a los treinta millones del pago del contrato de leasing.

La base financiera de este proyecto era la adjudicación de tres contratos para suministro de cables eléctricos por tres años consecutivos y extensibles con la compañía Meta Petroleum Corp (Pacific Rubiales Energy) por un monto de \$13.443.131.157 para los campos petroleros de QUIFA, CAJUA y RUBIALES. Dichos contratos estaban montados sobre un esquema de precios muy conveniente para la compañía que aseguraban alta rentabilidad y un recaudo rápido de 30 días después de originada la factura.

Las proyecciones de ventas y utilidades operativa y neta derivadas de este ejercicio demostraban de manera clara un cubrimiento amplio de las obligaciones en las que se incurrirían para la construcción de la nueva planta de producción e incluso mostraban capacidad para nuevas inversiones con miras a ampliar la capacidad productiva de la fábrica.

Hasta ese momento las cosas pintaban muy bien para la empresa, sin embargo con el paso del tiempo la petrolera empezó a demorar el montaje de las primeras ordenes de pedido que iniciaban inquietándonos. Terminaron por asignar algunas pequeñas ordenes de pedido que no alcanzaron a representar ni el 0.5% de ese contrato. Su justificación era clara y conocida en todo el país, la caída mundial de los precios internacionales del crudo. Todos sus planes de expansión ya montados se vieron de un momento a otro congelados y el impacto sobre Mahecha Baiz SA iba a tener sus consecuencias.

Las cláusulas de dichos contratos notaban una cancelación unilateral en el momento en que la compañía (Pacific Rubiales Energy) lo considerara y así fue.

No hubo nada que hacer. Mahecha Baiz SA tuvo que resignarse y apurar por cubrir un hueco que pudiera soportar los compromisos bancarios en los que se había metido. La misión era aumentar ventas por lo menos en \$800 millones mensuales, cuota que nunca se cumplió por diversas situaciones sobretodo la economía del país que viene decreciendo a partir de los bajos precios del crudo (gran parte de la dinámica económica colombiana viene de este rubro).

Mientras tanto la empresa ejecutaba su traslado a las nuevas instalaciones de Mosquera, proyecto que no solo terminó sobre costado en su infraestructura como tal sino que los tiempos de tipo logístico con maquinaria, puesta a punto y energización. Esta última tomo cuatro meses, dando como resultado periodo de lucro cesante incrementado aún más el valor de este rubro.

Adicionalmente Colombia, desde el 2014 entro en un proceso de recesión económica para nadie desconocido, que golpea fuertemente el ingreso (ventas) de las empresas del sector eléctrico y para el caso específico de nosotros que nuestra materia prima es importada la devaluación juega

un papel negativo en los resultados de la compañía ya que en el 2015 la pérdida total del año se compone del 77% de costo en diferencia en cambio (\$554,6 millones)

Teniendo en cuenta estas cuentas nuestra liquidez se ha ido perdiendo ya que no contábamos con los mismos ingresos pero si con los gastos fijos de operación y de funcionamiento (gastos administrativos y de ventas) los cuales también han sido controlados.

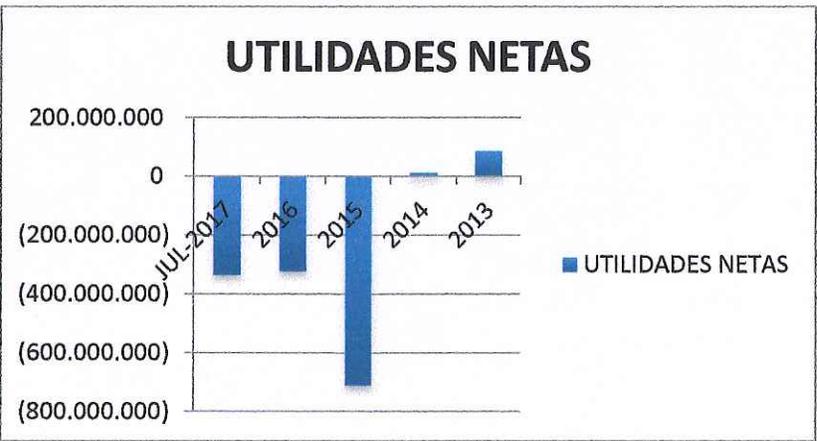
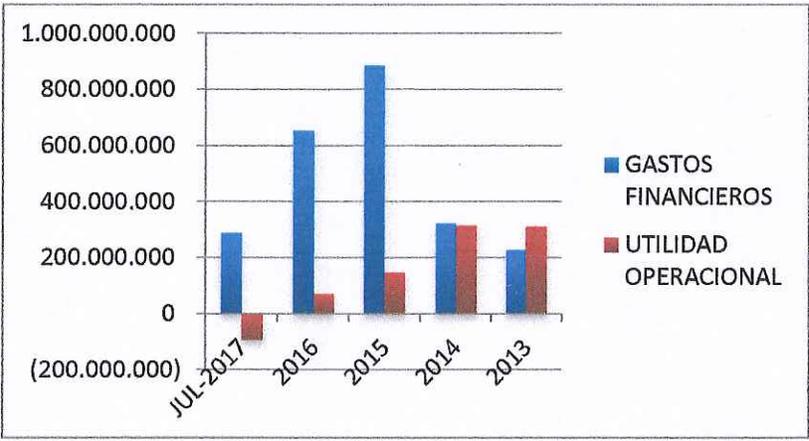
Con respecto a la actividad comercial, la curva de ventas a partir de 2015 ha ido decreciendo y solo se logró dar la vuelta a fin de año en el 2016 y se incrementaron las ventas en un 9% con respecto al 2015, pero no suficiente con relación a la inflación del país (casi 8%). Para 2017 el panorama de ventas no ha mostrado mejoría teniendo en cuenta la recesión económica del país y el insuficiente capital de trabajo para financiar la principal materia prima del negocio (cobre), sumado a los altos costos financieros en el flujo de caja y el alto costo financiero en el estado de pérdidas y ganancias de la deuda contraída con los bancos, ya que el promedio de ventas para 2017 ha estado en 350 millones y esto en el flujo de caja una salida de recursos por \$65 millones mensuales que equivale al 18% de los ingresos brutos de la compañía y en el estado de pérdidas y ganancias es el 10% (\$35).

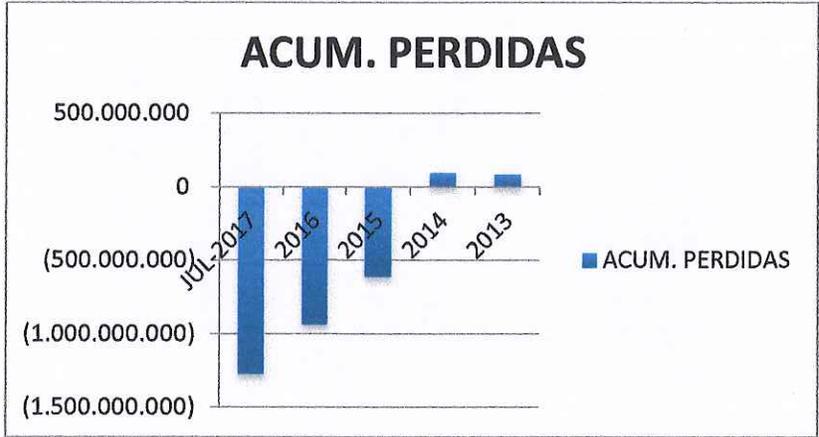
Con lo anterior el indicador de capital de trabajo ha tenido un deterioro importante y la rentabilidad del negocio desde el 2015 ha sido negativa agravándose el problema con la dificultad de mantener materia prima en inventario y con esta reducción las ventas se han afectado.

Inicialmente se intentó suplir esa necesidad de capital de trabajo con nuevos créditos de capital de trabajo a más largo plazo, pero no recibimos respuesta positiva de las entidades financieras ni de los proveedores.

En definitiva el PyG de la compañía con el transcurrir de los meses y años empieza a mostrar deterioro al punto de tener pérdidas acumuladas por más de \$1000MM y por ello nos hemos visto en la responsabilidad y obligación de recurrir a operaciones y medidas extremas. Abajo en los gráficos se muestra el comportamiento de los rubros mas importantes desde 2013 a 2017 (Julio).

La solución para que el proyecto siguiera adelante fue la venta de la planta de producción y realmente hemos tenido conversaciones con clientes pero hasta el momento no se ha concretado ningún negocio. Tuvimos una posibilidad con un cliente para ceder los derechos del contrato de Leasing, pero el Bancolombia le negó el cupo de crédito a nuestro posible cliente y se perdió la oportunidad de bajar los pasivos y obtener la liquidez necesaria para la compra de materias primas.





ESTRATEGIAS A IMPLEMENTAR

ADMINISTRATIVAS:

Mantener la misma funcionalidad de los cargos, pero con personal técnico con experiencia y eliminar cargos ocupados por profesionales, lo cual baja sustancialmente el valor fijo de Gastos de personal.

Funcionar con el máximo de eficiencia con menor cantidad de personas, excepto en la planta de producción donde los operarios ya se encuentran calificados y mantienen la calidad del producto.

En la parte comercial, buscar un gran distribuidor que conozca el mercado y delegar en ellos la comercialización de nuestros productos y así eliminar cargos comerciales y administrativos en el cobro y control de cartera.

FINANCIERO:

Establecer un periodo muerto de pago de intereses y capital de nuestras deudas actuales con el fin de volver a tener un fondo adecuado de capital de trabajo para la compra de materias primas, financiación de la cartera y mantenimiento de un inventario de materias primas y producto terminado que nos permita entregar en tiempo oportuno los productos a los clientes.

OFICIO 220-085822 DEL 06 DE JUNIO DE 2018

Ref: Radicación 2018-01-198887 24/04/2018, PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL.

Aviso recibo de su escrito radicado con el No de la referencia, mediante el cual formula una consulta relativa al tratamiento de los proceso de restitución de bienes muebles o inmuebles dados bajo la modalidad de leasing, en el siguiente contexto:

"1.Si existe un proceso de restitución en donde el demandado tenga en su poder bienes bajo la modalidad de leasing, el juzgado que conoce de dicho proceso puede dictar sentencia, si se tiene en cuenta que la demanda está en proceso de liquidación o por el contrario debe remitir el expediente para que haga parte de la liquidación.

"2. Si bien la Ley 1116 de 2006, establece un procedimiento para los procesos de restitución cuando la empresa se encuentra en reorganización, esta nada dice cuando la empresa ingresa a la liquidación, por ello en varias oportunidades los procesos de restitución quedan estancados ante el juez que conoce de ellos ante la jurisdicción ordinaria, por cuanto no se quiere su envío al juez del concurso, como tampoco se informa que procedimiento dará a estos, por ello ante el ingreso de la demanda al proceso de liquidación es viable que se dicte sentencia de restitución por el juez del conocimiento.

"3.Cual es el trámite de debe seguir un proceso de restitución de bien mueble bajo la modalidad de leasing, cuando la demanda se encuentra en liquidación y los bienes muebles no son para el cumplimiento de su objeto social."

Ahora es precio advertir que al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1023 de 2012, es función de la Oficina Jurídica de esta Superintendencia, absolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados así como por los usuarios y particulares sobre las materias a su cargo y en esa medida emite un concepto u opinión de carácter general que como tal no es vinculante ni compromete la responsabilidad de la Entidad.

De ahí que sus respuestas en esta instancia no se dirigen a prestar asesoría a los particulares o sus apoderados sobre temas relacionados con los procesos concursales que se tramitan ante la Entidad, máxime si se tiene en cuenta que la doctrina constitucional sobre el ejercicio de funciones judiciales por las superintendencias, invariablemente exige, que los funcionarios administrativos que ejercen funciones judiciales, estén dotados de independencia e imparcialidad, doctrina que reitera la Sentencia C-1641 del 29 de noviembre de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, en la que la H. Corte Constitucional advierte que no

le es dable a esta Superintendencia como autoridad administrativa, intervenir en asuntos que haya de conocer en ejercicio de facultades jurisdiccionales o administrativas, en relación con los cuales se debe pronunciar como juez en las instancias procesales a que haya lugar

Bajo las premisas regulatorias anteriores, esta oficina se permite efectuar las siguientes consideraciones jurídicas:

Restitución en los procesos de reorganización.

Respecto de los proceso de restitución, hay que tener en cuenta dos aspectos procesales que contempla el régimen de insolvencia sobre el tratamiento y manejo de los bienes recibidos en leasing por parte de una sociedad que tramita un proceso de reorganización o de liquidación judicial dependiendo el estado procesal en que se halle.

En el primero de los proceso en mención, la regulación es bien precisa, sobre este particular, ya que en cuanto a bienes operacionales recibidos en arriendo, que se hallen en proceso de restitución al momento de la apertura del trámite del proceso de reorganización, el Legislador creo una limitante frente a su curso procesal, ya que a partir de la apertura del trámite de insolvencia en mención, no puede iniciarse ni continuarse proceso de restitución alguno sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle el objeto social, de conformidad con los dispuesto por el artículo 22 de Ley 1116 de 2006.

Sin embargo, es evidente que existen bienes que si bien fueron adquiridos a través de esta modalidad de contratación, con los que el deudor no desarrolla su objeto social, respecto de los cuales si podría continuar el proceso de restitución, lo cual será menester acreditar ante el juez de conocimiento, para que conforme a su autonomía decida lo correspondiente, aspecto que fue tratado en el Oficio 220-246225 del 15 de diciembre de 2016, así:

"iii) La improcedencia de la restitución solo aplica cuando se trate de bienes muebles o inmuebles en los cuales el deudor concursado desarrolle su objeto social. Tampoco procede la restitución cuando la causal invocada es la mora en el pago de los cánones, lo cual resulta lógico como quiera que éstos deben atenderse conforme a los términos y condiciones pactados en el acuerdo, a contrario sensu, la restitución si procede cuando la causal invocada no es la mora en el pago de los arrendamientos sino el subarriendo o la indebida utilización del bien objeto del aludido contrato.

"De otra parte, se observa que puede suceder que dentro de un proceso de restitución de un bien arrendado, se haya proferido sentencia y la misma se

encuentre debidamente ejecutoriada, en cuyo caso, debe darse estricto cumplimiento a la misma, así el proceso de reorganización se haya iniciado posteriormente.

"En resumen de acuerdo con las normas invocadas se tiene: a) que a partir de la fecha de apertura del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación de ningún contrato, ni la caducidad administrativa; b) que el deudor no puede ampararse en la iniciación del proceso para impedir la terminación de los contratos, cuando el incumplimiento es por obligaciones causadas con posterioridad a dicha fecha; c) que tratándose de obligaciones originadas con anterioridad a la apertura del proceso, las mismas quedan sujetas a la resultas de éste, es decir, que su pago se hará en la forma y términos estipulados en el acuerdo de reorganización que se llegará a celebrar entre la sociedad deudora y sus acreedores; y d) que la improcedencia de la restitución de tenencia solo aplica cuando se trate de bienes muebles o inmuebles en los cuales el deudor desarrolle su objeto social."

Ahora bien, en el ámbito del proceso de liquidación judicial, el tratamiento procesal de restitución respecto de los bienes recibidos en leasing, por parte de la sociedad concursada, tiene sus propias reglas a tener en cuenta.

Resulta en este punto importante anotar, que durante el trámite del proceso de reorganización, los procesos de restitución se suspenden en virtud del artículo 22 ibídem, de tal forma que al pasar al trámite de liquidación judicial, o en el evento de que la sociedad se presente directamente a dicho proceso, operan los efectos previstos por el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, como lo concerniente con la carga procesal de los acreedores frente al trámite concursal.

En tratándose de procesos de restitución iniciados con anterioridad a la apertura del trámite de liquidación judicial, se presentan dos circunstancias saber: i) La primera, es que respecto de proceso de esa índole suspendidos por efectos del artículo 22 ejusdem, e iniciado el trámite de liquidación judicial, el régimen de insolvencia sobre este aspecto guardó silencio, por cuanto no señaló si se reanudaba su trámite o se incorporaba al proceso de liquidación, ii) Respecto de procesos de restitución iniciados con anterioridad a la apertura del trámite de liquidación de la sociedad que ingreso directamente al trámite indicado, ocurre la misma circunstancia y iii) Los acreedores reconocidos y admitidos en los procesos de reorganización se entenderán presentados en tiempo al liquidador, salvo lo causado como gasto de administración.

En los dos casos iniciales, nótese en gracia de discusión que si bien el proceso de restitución, es un proceso verbal, su finalidad comporta el cobro de los cánones de

131

arrendamiento o pago de los mismos por parte del arrendador y en contra de la sociedad concursada como la restitución de los bienes, ambas obligaciones dada su naturaleza quedan en sujetas por el principio de Universalidad a la disciplina de pago del proceso de liquidación judicial.

Es necesario auscultar lo anterior, dado que si los proceso de restitución, en el primero de los casos, se reanuda, como el segundo continuará, el juez de la restitución, podría eventualmente dictar medidas cautelares en contra de los bienes de la concursada para el pago de las obligaciones y por fuera del prelación legal de los créditos, lo que traería consecuencias traumáticas para el proceso concursal liquidatorio, por lo cual, tal circunstancia deberá ser resuelta y definida por el juez del concurso como director del proceso, ya que la consulta no es el medio idóneo para hacerlo.

Adicionalmente a los acreedores de la sociedad concursada, les incumbe la carga procesal de hacerse parte al trámite de liquidación judicial, de la que no pueden sustraerse, la cual se ejerce aportando los soportes correspondientes que demuestren la existencia y cuantía de la obligación, clara, expresa y exigible, como de las obligaciones sujetas a litigio, de carácter ejecutivo, de restitución, como ordinario, en la oportunidad establecida para tal efecto, de conformidad con los términos de los artículos 48 núm., 2, 4 y 5; 54 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Definido lo anterior, es dable señalar que en torno a los efectos jurídicos que resultan con la apertura del trámite de liquidación judicial y específicamente con el manejo que puede presentarse respecto a los bienes recibidos en leasing por parte de la sociedad concursada, esta oficina tuvo la oportunidad de pronunciarse en Oficio 220 -0664802 del 30 de abril de 2014, apartes del cual procede transcribir, así:

(...)

"El artículo 50 de la ley 1116 de 2006, señala los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial y en el numeral 4°, señala lo siguiente: "La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso.

"Lo expresado, sin perjuicio de que dentro de las atribuciones del juez del concurso previstas en la ley 1116 de 2006, que faculta al juez para ordenar las

22

medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores", (Artículo 5 ordinal 2° ibídem); acorde con esta disposición el inciso 3° del artículo 1° ibídem, señala que el proceso de liquidación persigue la liquidación pronta y ordenada buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor y por su parte, el artículo 5° en el numeral 11, le otorga al juez las atribuciones suficientes para dirigir el proceso y que se cumplan las finalidades del mismo.

"Con fundamento en las enunciadas facultades legales, el juez podría directamente o a solicitud del liquidador, verificar el estado de ejecución del contrato de leasing y adoptar la decisión de mantener el bien dentro del patrimonio del deudor."

Así, mismo, es pertinente remitirse al Auto 400-017527 del 26 de diciembre de 2015, proferido por la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, sobre el uso también de la prerrogativa concursal prevista en el numeral 8° del artículo 55 de la Ley 1116 de 2006, en torno del procedimiento relacionado con la exclusión de bienes del patrimonio a liquidar, así:

(...)

"a) Respecto de los contratos de Leasing

"4. El contrato de leasing, entendido en su estructura básica como un arrendamiento con opción de compra, implica que si bien los bienes se entregan al locatario para su uso y disfrute, la propiedad no se transfiere sino a la terminación de la ejecución del contrato y únicamente contra el ejercicio de la opción. Lo anterior quiere decir que el verdadero dueño de los bienes objeto del contrato es la entidad que los adquiere y los entrega en arrendamiento.

"5. La realidad de la operación se ve afectada cuando la sociedad locataria y por tanto tenedora de los bienes entregados, entra en situación de liquidación judicial, puesto que pierde su capacidad para desarrollar su objeto social, limitándose a las actividades propias de la liquidación del patrimonio y la satisfacción de los créditos impagos. Bajo esta perspectiva, se da la necesidad de concretar el activo, con el objeto de destinarlo en su totalidad al pago de las obligaciones pendientes.

"6. Para el Despacho no cabe duda de que el supuesto de entrega de bienes en leasing encaja dentro de las previsiones fácticas del artículo 55.8 de la Ley 1116 de 2006, que hace referencia a la exclusión de la masa de especies que, a pesar de encontrarse en poder del deudor, pertenecen a un tercero.

"7. En el marco de la liquidación, es preciso que la concursada analice las circunstancias económicas que resulten más favorables para los acreedores, pues un análisis costo beneficio de la ejecución del contrato puede llevar a determinar si se maximiza el valor del activo con el prepago de obligaciones y la adquisición de los bienes o si, por el contrario, resulta más conveniente la restitución de los bienes.

(...)

"10. En este orden de ideas, únicamente es posible hacer referencia a la realidad que afecta el proceso, esto es, el problema de la exclusión de bienes de la masa.

De esta forma, en atención a la solicitud que hizo el liquidador de que se restituyan los bienes objeto del contrato, dado que resulta más favorable desde el punto de vista económico para la compañía y que se tiene prueba de la celebración de los contratos de leasing, el Despacho ordenará la exclusión de aquellos que fueron entregados a la sociedad..."

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II, Derecho de Petición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, no sin antes señalar que puede consultarse en la P.Web de la Entidad, la normatividad, los concepto jurídicos alusivos con el tema u otro cualquiera de su interés.

JUSTIFICACION USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN EL DESARROLLO DEL PROCESO PRODUCTIVO DE MAHECHA BAIZ.

Como representante legal de la sociedad Mahecha Baiz S.A me permito certificar y justificar la necesidad de mantener la maquinaria y equipo y el inmueble donde funciona actualmente la sociedad ya que es necesarias las instalaciones y la organización en la que se encuentran dentro de la planta física para el correcto manejo de producción y las buenas prácticas de manufactura, certificadas a nuestra empresa mediante las certificaciones de calidad, especialmente RETIE.

La bodega cuenta con un sistema de distribución de las maquinas en forma de U, para darle continuidad y orden al proceso y todas las máquinas están siendo utilizadas y son necesarias para los diferentes procesos dependiendo del producto que se fabrique.

En cuanto a la instalación física de la planta es necesario contar con un laboratorio de pruebas de resistencia y funcionamiento, lo mismo que un laboratorio de calidad del producto.

Este laboratorio cuenta con un tanque de agua subterráneo con todas las condiciones técnicas necesarias, lo mismo que conexiones eléctricas adecuadas lo que hace que pensar en un traslado sería muy oneroso para la empresa.

Cordialmente

**MIGUEL HUMBERTO MAHECHA
REPRESENTANTE LEGAL
MAHECHA BAIZ S.A.**

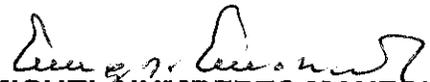
Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E. S. D.

141

RADICADO 2018-901

MIGUEL HUMBERTO MAHECHA., mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado al pie de firma, obrando en nombre y representación de la sociedad **MAHECHA BAIZ S A** legalmente constituida, domiciliada en Bogotá NIT 8001771333-3, sociedad demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito a Usted respetuosamente manifiesto, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **AURA MARIA DEL PILAR GONZALEZ CONTRERAS.**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°39.698.092 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la T.P. No 49657 del Consejo Superior de la Judicatura, para que , **CONTESTE DEMANDA Y PRESENTE EXCEPCIONES** , según hechos, documentos y pruebas que hará valer la Abogada en el proceso.

La Profesional del Derecho queda facultada para recibir, desistir, conciliar, sustituir , interponer recursos y en general para ejercer todas las acciones inherentes a la defensa de mis intereses.


MIGUEL HUMBERTO MAHECHA
C.C. 8'290347
MAHECHA BAIZ S A
NIT 8001771333-3

Acepto,


AURA MARIA DEL PILAR GONZALEZ CONTRERAS
C.C.NO. 39.698.092 BOGOTA
T.P.NO. 49657 C.SJ

1 26



Cámara
de Comercio
de Facatativá

**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
MAHECHA BAIZ S.A. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2019/10/28 - 14:47:00 **** Recibo No. H000013785 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191028-0399

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ySRWpCpCQx

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MAHECHA BAIZ S.A. EN REORGANIZACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800177133-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : MOSQUERA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 96580
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 31 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 7,086,946,636.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 14 A 7 99
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8295524
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3212021184
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3002662694
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : comercial@inducables.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 14 A 7 99
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 8295524
TELÉFONO 2 : 3212021184
TELÉFONO 3 : 3002662694
CORREO ELECTRÓNICO : comercial@inducables.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : comercial@inducables.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2731 - FABRICACION DE HILOS Y CABLES ELECTRICOS Y DE FIBRA OPTICA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2183 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1992 DE LA NOTARIA 12 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31607 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MAHECHA BAIZ Y CIA S. EN C..



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
MAHECHA BAIZ S.A. EN REORGANIZACION
Fecha expedición: 2019/10/28 - 14:47:01 **** Recibo No. H000013785 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191028-0399

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ySRWpCpCQx

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1519 DEL 09 DE JULIO DE 2015 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31601 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. AL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) MAHECHA BAIZ Y CIA S. EN C.
Actual.) MAHECHA BAIZ S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1234 DEL 17 DE JUNIO DE 2008 SUSCRITO POR NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31612 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE MAHECHA BAIZ Y CIA S. EN C. POR MAHECHA BAIZ S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1234 DEL 17 DE JUNIO DE 2008 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31612 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION TRANSFORMACION A SOCIEDAD ANONIMA, REFORMA DE ESTATUTOS EN GENERAL, NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUPLENTE, JUNTA DIRECTIVA Y NOMBRAMIENTO PARCIAL REVISOR FISCAL POR FALTA DE ACEPTACION

CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 430-003286 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 139 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2018, SE INSCRIBE : INSCRIPCION, ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION

POR AUTO NÚMERO 430-003286 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2018, SE INSCRIBE : INSCRIPCION, NOMBRAMIENTO PROMOTOR SEÑOR MIGUEL HUMBERTO MAHECHA RODRIGUEZ

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1519	20150709	NOTARIA 50	BOGOTA	RM09-31601	20150731
EP-351	20000208	NOTARIA 12	BOGOTA	RM09-31608	20150803
EP-2007082	20070821	NOTARIA 12	BOGOTA	RM09-31610	20150803
EP-1234	20080617	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-31612	20150803
EP-46	20131220	NOTARIA 50	BOGOTA	RM09-31619	20150803
EP-2817	20131220	NOTARIA 50	BOGOTA	RM09-31620	20150803

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS B) LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHO DE CREDITO C) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMA Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS Y DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCION, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL. D) LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. E) LA PARTICIPACION, DIRECTAMENTE O COMO ASOCIADA, EN EL NEGOCIO DE LA FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METALICOS, ACERO, HIERRO, FERRETERIA, O DE SUS



Cámara
de Comercio
de Facatativa

**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
MAHECHA BAIZ S.A. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2019/10/28 - 14:47:01 **** Recibo No. H000013785 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191028-0399

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ySRWpCpCQx

144

COMBINACIONES. F) EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA, PECUARIA Y FORESTAL, EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES. G) LA ADMINISTRACION DE DERECHOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINERO, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES Y CUOTAS DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. LA IMPORTACION DE ALAMBRO DE COBRE, FABRICACION, COMERCIALIZACION Y EXPORTACION DE CONDUCTORES ELECTRICOS Y OTROS DERIVADOS DEL MISMO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, Y EN GENERAL EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA SERVIR DE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, INCLUSO DE SUS ACCIONISTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.549.800.000,00	95.000,00	26.840,00
CAPITAL SUSCRITO	2.549.800.000,00	95.000,00	26.840,00
CAPITAL PAGADO	2.549.800.000,00	95.000,00	26.840,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1234 DEL 17 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31612 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MAHECHA RODRIGUEZ MIGUEL HUMBERTO	CC 8,290,347

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1234 DEL 17 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31612 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BAIZ DE MAHECHA EDITH	CC 41,623,607

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1234 DEL 17 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31612 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MAHECHA BAIZ CARLOS HUMBERTO	CC 80,037,576

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1234 DEL 17 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31612 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MAHECHA BAIZ CATALINA	CC 52,718,575

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1234 DEL 17 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31612 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MAHECHA BAIZ JUAN GUILLERMO	CC 80,097,781

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

20



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
MAHECHA BAIZ S.A. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2019/10/28 - 14:47:01 **** Recibo No. H000013785 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191028-0399

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ySRWpCpCQx

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS ANUALES, PUDIENDO SER RELEVADO DEL CARGO EN CUALQUIER MOMENTO, O REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1234 DEL 17 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31612 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	MAHECHA RODRIGUEZ MIGUEL HUMBERTO	CC 8,290,347

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1234 DEL 17 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31612 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	BAIZ DE MAHECHA EDITH	CC 41,623,607

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS QUE SIGUEN: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA. B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) TODO CONTRATO, INDEPENDIENTE DE SU CUANTIA, QUE TENGA RELACION CON LA ADQUISICION, GRAVAMEN O DISPOSICION DE ACTIVOS FEOS REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA NI A LA JUNTA DIRECTIVA. E) PRESENTAR OPORTUNAMENTE, PARA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA COMPANIA. F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, CUANDO FUERE EL CASO, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DE EJERCICIO RESPECTIVO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SENALE LA LEY, Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. G) AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION. H) CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GERENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. I) CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE (E SENALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 22 DE JULIO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35786 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ARAUJO RIVERA EDGARDO FABIAN	CC 85,153,038	159147-T

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 22 DE JULIO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35786 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ORJUELA CASTELLANOS MARIA YOLANDA	CC 52,274,883	117692-T

11W

30



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
MAHECHA BAIZ S.A. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2019/10/28 - 14:47:01 **** Recibo No. H000013785 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191028-0399

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ySRWpCpCQx

CERTIFICA

PROMOTOR ACUERDO DE REORGANIZACION

POR AUTO NÚMERO 430-003286 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR EN REORGANIZACION	MAHECHA RODRIGUEZ MIGUEL HUMBERTO	CC 8,290,347

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ySRWpCpCQx

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**EL SECRETARIO
LUZMARÍA CUERVO ROMERO**

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***